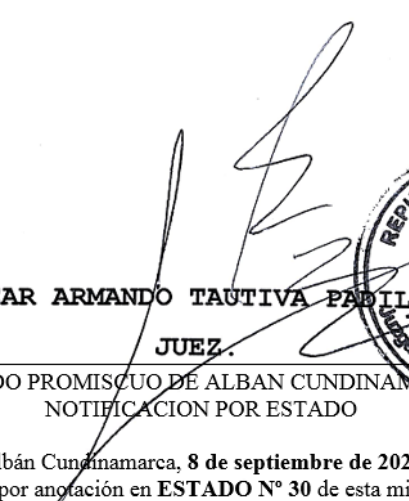


Proceso Divisorio Radicado: 2019-161	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca siete (7) de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta memorial allegado por la parte demandante, por conducto de la secretaria, córrase traslado del mismo por termino de tres (3) días, para que la parte demandada se pronuncie sobre el contenido de este.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 8 de septiembre de 2020

Notificado por anotación en ESTADO N° 30 de esta misma fecha.



DECY LILIANA RICO PARRA

Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: Vanesa Tapia <vanesatapiam@gmail.com>
Enviado el: jueves, 27 de agosto de 2020 10:39 a.m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: 2019-161
Datos adjuntos: 2019-161 .pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Buenos días,
Adjunto oficio para anexar en el proceso en referencia.

Muchas gracias.

Vanesa Tapia Montiel

SEÑOR

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBAN – CUNDINAMARCA
E.S.D.**

RADICADO: 2019-161

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO PORRAS RODRIGUEZ

DEMANDADO: ORLANDO CALDERON Y NUBIA YOLANDA PORRAS

ASUNTO: DESISTIMIENTO

LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL, identificada con cedula de ciudadanía numero 1'067.895.033 de Montería y Tarjeta Profesional 227.167 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de HECTOR HERNANDO PORRAS RODRIGUEZ según poder conferido y estando plenamente facultada para hacerlo, manifiesto a este despacho que desisto de todas las pretensiones de la demanda en referencia con base a lo contemplado en el artículo 314 del código general del proceso el cual contempla:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Por tal motivo solicito a este despacho:

1. Correr traslado de este desistimiento a la parte demandada conforme al inciso número 4 del artículo 314 del C.G.P.
2. Dar por terminado este proceso
3. Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 156-71566.

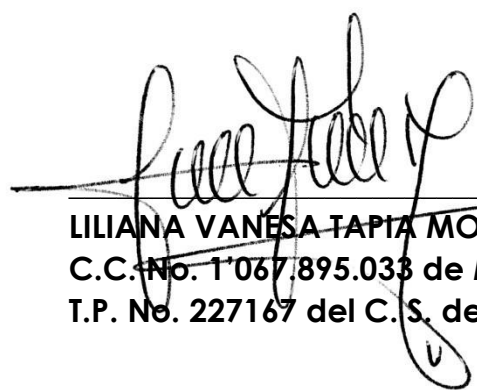


vanesatapiam@gmail.com



3125961216

Vanessa Tapia M.
Abogada



LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
C.C. No. 1'067.895.033 de Montería
T.P. No. 227167 del C. S. de la J.



vanesatapiam@gmail.com



3125961216

Vanessa Tapia M.
Abogada